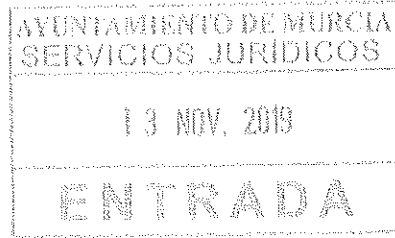


28324 Jovier

JDO. DE LO SOCIAL N. 7
MURCIA

SENTENCIA: 00283/2019
JUZGADO DE LO SOCIAL 7

MURCIA



PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000705 /2017

DEMANDANTE/S:

DEMANDADO/S: AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L., VALLES Y LORENTE GESTION CONCURSAL, S.L.P., AYUNTAMIENTO DE MURCIA, FOGASA, UTE CLECE-SALZILLO (CLESAL), CLECE, S.A., SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

En MURCIA, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. Don JOSE MANUEL BERMEJO MEDINA, Magistrado del Juzgado de lo Social n° 7 de MURCIA, tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO promovidos como demandante por , contra AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L., VALLES Y LORENTE GESTION CONCURSAL, S.L.P., UTE CLECE-SALZILLO (CLESAL), CLECE, S.A., SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L., y contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, representado por También es parte el Fogasa.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 283 / 2019



Firmado por: JOSE MANUEL BERMEJO
MEDINA
03/10/2019 11:57
Murcia



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

TERCERO.- Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor " " ha venido prestando sus servicios desde el 20/3/2001 por cuenta de la empresa demandada "Ayuda a Domicilio, S.A.L.", con la categoría profesional de Auxiliar Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- La empresa demandada prestaba el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia merced a contrato administrativo adjudicado por el Ayuntamiento de esta ciudad. El actor desarrolló su actividad laboral en el mencionado servicio.

TERCERO.- La empresa demandada adeuda al trabajador demandante en concepto de salario 4.728'54 € netos, de los que 342 € corresponden a trienios.

CUARTO.- El 10/5/2017 se celebró ante el Servicio de Relaciones Laborales acto de conciliación, con el resultado de intentado sin efecto.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- En la demanda rectora del litigio el actor postula que se declare el derecho que le asiste a disfrutar 5 trienios desde marzo de 2016, y reclama 5.922'24 € por los conceptos salariales relacionados en el apartado tercero de la misma.

La demanda se dirige contra "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." y la administración concursal de ésta, el Ayuntamiento de Murcia y contra "UTE Clece Salzillo", integrada por "Clece, S.A." y "Salzillo Servicios Integrales, S.L.".

En el acto del juicio el accionante desistió de la demanda respecto de la referida unión temporal de empresas y de los integrantes de ésta, sin que ninguno de los demandados formulase oposición. Procede, en consecuencia, de conformidad con el art. 20.3 LEC, tener al actor por desistido de la demanda respecto de "UTE Clece Salzillo", "Clece, S.A." y "Salzillo Servicios Integrales, S.L.".

La Administración concursal de "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." reconoció adeudar al trabajador demandante en concepto de salario la cantidad total de 4.728'54 €, de la que 342 € corresponden a trienios.

El Ayuntamiento de Murcia admitió adeudar al demandante 4.386'54 € netos, según certificación de la Administración concursal, en la que figura un débito salarial de 5.438'54 €, de los cuales el trabajador ya ha cobrado 1.052 €. Se opuso al abono de los 342 € en concepto de trienios y manifestó que, en cuanto a él, concurre el supuesto tipificado en el art. 42 ET.

El demandante ciño finalmente la reclamación a la cantidad total reconocida por la Administración concursal de la empresa demandada.

Procede, en consecuencia, dictar sentencia condenatoria de acuerdo con las pretensiones del actor tal y como quedaron configuradas en el acto del juicio, declarando la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento de Murcia del total reconocido como adeudado por la Administración concursal,





incluyendo el concepto de trienios o antigüedad, el cual es de naturaleza salarial, por aplicación del art. 42.2 ET.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando** la demanda formulada por -
contra AYUDA A DOMICILIO DE MURCIA, S.A.L. y contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, **condeno solidariamente** a los referidos demandados a abonar al actor 4.728'54 € netos, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Tengo al demandante por **desistido** de la demanda respecto de UTE CLECE SALZILLO, CLECE, S.A. y SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la **SENTENCIA no es firme** y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la **SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA**, que deberá anunciarse dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el **recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita** presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de **BANESTO**, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para **EJECUCIONES**) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente





al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Iguualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, AL ANUNCIAR SU RECURSO, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

